



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Personas, Pueblos, y Comunidades Afromexicanas**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV; 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia norma suprema establece en su artículo 135.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso local para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes

PRIMERO. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, fue recibida por Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

SEGUNDO. En Sesión de la Diputación Permanente del nueve de julio del año en curso, se dio a conocer a los integrantes de la misma, la Minuta de referencia, para su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

TERCERO. Que quienes integran esta Diputación Permanente, se reunieron el veintiuno de agosto del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y dictaminación de la Minuta de mérito.

III. Objeto de la acción legislativa

La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura tiene como propósito reconocer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los pueblos y comunidades Afromexicanas, o cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Con relación a la Minuta que fue remitida a este Congreso, a continuación se plasma una síntesis de la misma en los siguientes términos:

Propone incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano.

Asimismo, se realiza una exposición de los antecedentes históricos, con relación al arribo de esta población a nuestro país, documentando su explotación y el maltrato constante bajo la esclavitud a la que se vieron sometidos.

De igual forma, con la presente reforma se da respuesta a la adhesión de México a los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y con la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, con la presente acción legislativa, se atienden las situaciones discriminatorias a las que esta población se enfrenta por su origen, tales como: la incapacidad o la limitación de la capacidad para modificar la condición hereditaria; la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es importante referir que, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el país, para el año 2015, 1 millón 381 mil 853 personas, se identificaron como afromexicanas; por tal motivo, pueden ser equiparados con una comunidad indígena, por lo que le es aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía.

Con relación a lo antes referido, es importante mencionar que países como Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador y Nicaragua, ya han reconocido a este grupo social, en sus constituciones nacionales.

Finalmente, es importante mencionar, que no existe una conceptualización del término con el cual se debe designar a los afrodescendientes mexicanos, por tal motivo, ambas cámaras coinciden en que deben ser los propios pueblos y comunidades de cada Entidad federativa, quienes previa consulta, manifiesten cual es el nombre con el cual quieren ser reconocidos en la Constitución y Leyes de la Entidad en la que residan, como es el caso de la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, quienes optaron por el término afrodescendientes; asimismo, los Estados de Guerrero y Oaxaca que prefirieron la denominación de afromexicanos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Personas, Pueblos, y Comunidades Afromexicanas, fue recibida por la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo local el día cuatro de julio del presente año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En fecha nueve de julio del año en curso en Sesión de la Diputación Permanente, se recibió la Minuta de referencia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

En tal razón, quienes integramos este órgano parlamentario, tuvimos a bien reunirnos en la fecha en que se suscribe el presente, a fin de emitir el dictamen concerniente al asunto que nos ocupa.

Es de señalarse que derivado del mecanismo reformador que nuestra propia Carta Magna establece, la reforma que nos ocupa ya fue declarada válida y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha nueve de agosto del año en curso, por lo que al día de hoy forma parte del texto vigente de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la reforma que nos ocupa ya fue objeto de la declaratoria a que refiere el artículo 135 constitucional, por lo que, al ser ya parte de la ley fundamental, en nuestra opinión, resulta procedente que esta Legislatura determine la publicación de la citada Minuta, en sus términos, en el Periódico Oficial del Estado.

Es así que, a la luz de las consideraciones expuestas y con el objeto de dar por concluida la intervención de esta Legislatura respecto al asunto que nos ocupa, esta Diputación Permanente somete a su consideración, para su aprobación, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Personas, Pueblos, y Comunidades Afromexicanas, cuyo contenido es el siguiente:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*”

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____